

**Ord. 2022-00030**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veinticinco (25) marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud de la parte actora.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto anterior por medio del cual se admitió la demanda, habida cuenta que las partes allí señaladas no corresponden a las partes del presente proceso.

Encuentra el Despacho, que le asiste razón al apoderado en tanto el auto del 11 de febrero de 2022 por medio del cual se admite demanda no corresponde al presente proceso, sino a otra demanda que cursa en el Juzgado bajo el radicado otro número de radicación, por lo anterior se deja sin valor y efecto, el auto señalado, en consecuencia, se dispone el Despacho a calificar la presente demanda.

Una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Debe adecuar las situaciones fácticas narradas en los hechos 2, 3 y 4, como quiera que establece varios hechos los cuales deberá indicar por separado.
2. No allega la prueba documental relacionada en el acápite correspondiente en el numeral 1
3. No aporta certificado de Existencia y Representación legal de la demanda, se advierte que la misma debe tener una expedición menor de 30 días.
4. No indica la manera en la que obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada ni aporta prueba que permita constatar la existencia de esta.
5. No indica la dirección electrónica en la que deben ser notificados los testigos que allega como prueba, tal como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. No se acredita que al momento de presentar la demanda remitió simultáneamente por medio digital una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020

En consecuencia, este Despacho INADMITE la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Por lo que ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ

Hoy, 26 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 064

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 029 De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf5640fd203e11f595e9cc09140286690b2ee455aa27315b434d04a6f32b6f9**

Documento generado en 25/04/2022 10:29:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**